

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato promovida por la ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS, a través de apoderado judicial, contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES COLOMBIANAS – FUNDEC, CONSORCIO SAN RAFAEL 2017, integrado por la Sociedad MÁS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., TULIO NICOLÁS CARRIAZO SAMPAYO Y MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO, y contra SEGUROS DEL ESTADO S. A.

A la vez le informo, que de las pruebas documentales relacionadas en la demanda no fueron allegados los indicados con los siguientes numerales: **1.** Copia del contrato de gerencia integral en el marco del subsidio de vivienda de interés social y rural para el departamento de Sucre, suscrito entre el Banco Agrario de Colombia S.A y la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe “ASOPROAGROS” – GI 240, que consta de 23 folios. **2.** Copia del contrato de obra civil N°001/2017 celebrado entre la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe “ASOPROAGROS” y FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES COLOMBIANAS “FUNDEC”, en el marco de la ejecución del proyecto de vivienda de interés social y rural denominado: SAN JOAQUIN, ANIMAS ALTAS, MONTERREY – GERNENCIA INTEGRAL N° 240. **3.** Copia del contrato de obra civil N°002/2017 celebrado entre la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe “ASOPROAGROS” y FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES COLOMBIANAS “FUNDEC”, en el marco de la ejecución del proyecto de vivienda de interés social y rural denominado: PARAÍSO, SANTA LUCÍA, ANIMAS ALTAS N° 240. **4.** Copia del contrato de obra civil N°003/2017 celebrado entre la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe “ASOPROAGROS” y Consorcio San Rafael, en el marco de la ejecución del proyecto de vivienda de interés social y rural denominado: MONTERREY, CARGADERO, ANIMAS BAJAS – GERNENCIA INTEGRAL N° 240. **5.** Copia del contrato de obra civil N°004/2017 celebrado entre la Asociación

Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe “ASOPROAGROS” y CONSORCIO SAN RAFAEL 2017, en el marco de la ejecución del proyecto de vivienda de interés social y rural denominado: ANIMAS BAJAS – GERNENCIA INTEGRAL N° 240. **38.** Informes contables que indican el Daño Emergente rendido por el contador YAIR DÍAZ PULTARÍN, y, **39.** Informes contables que indican sumas de dinero que deben devolver los contratistas por concepto de Anticipos no invertidos en las obras.

Tampoco se aprecia el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES COLOMBIANAS – FUNDEC, ni documento que demuestre la conformación del CONSORCIO SAN RAFAEL 2017.

Sincelejo, Sucre, 14 de agosto de 2020

RADICADO No. 70001310300420200004600

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de agosto de dos mil veinte
Rad. N° 70001310300420200004600

La ASOCIACIÓN PROMOTORA PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA COSTA CARIBE – ASOPROAGROS, a través de apoderado judicial, presentó demanda Verbal, contra la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES COLOMBIANAS – FUNDEC, CONSORCIO SAN RAFAEL 2017, integrado por la Sociedad MÁS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., TULIO NICOLÁS CARRIAZO SAMPAYO Y MARCO TULIO SÁNCHEZ OVIEDO, y SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Resulta pertinente dentro del trámite procesal la observancia de unos requisitos generales y otros específicos en aplicación al presupuesto procesal demanda en forma, como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción, en razón de lo cual procederá el despacho a verificar si la demanda cumple con las exigencias de las normas procesales que rigen la materia.

La demanda que ocupa nuestra atención adolece de algunos de estos requisitos, a saber:

1. Se omitió presentar la prueba de la existencia y representación legal de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES COLOMBIANAS – FUNDEC.
2. Si bien se anexó la prueba de la existencia y representación legal de uno de los consorciados que conforman el CONSORCIO SAN RAFAEL 2017, como es la Sociedad MÁS DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., echa de menos el despacho la prueba que acredite la conformación del consorcio.
3. En razón de la virtualidad deberá darse aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se deberá aportar constancia de envío de copia de la demanda y anexos a los demandados, a las personas jurídicas a través de sus representantes legales, a su dirección electrónica y en caso de no tener conocimiento de esta a su dirección física por correo certificado.
4. Los hechos de la demanda que le sirvan de fundamento a las pretensiones, deberán redactarse debidamente clasificados y enumerados, pero en la presente demanda se tiene que su enumeración es confusa y repetitiva.

Pues bien, en ejercicio del control de admisibilidad corresponde al

despacho darle aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, que en sus numerales 1 y 2 estipula:

“(...

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.*

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisble la presente demanda por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar inadmisble la presente demanda Verbal para que en el término de cinco (5) días la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al doctor MIGUEL ANTONIO ROMERO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.129.018 y T. P. No. 113.092 del C. S. de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ